

**Puerto de Santa María (Cádiz).****Pedrallo (Córdoba).****Ripoll (Gerona).****Guadix (Granada).****Monzón (Huesca).****La Carolina (Jaén).****Teide (Las Palmas).****Segovia.****Talavera de la Reina (Toledo).****Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.****Dios guarde a V. I. muchos años.****Madrid, 21 de julio de 1961.****SANZ ORRIO****Ilmo. Sr. Director general de Previsión.****RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre valoración de la primera hora extraordinaria del personal del interior de las minas de hulla.**

Vista la solicitud formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional del Combustible, para que se declare en suspenso, en las relaciones laborales de la industria extractiva del carbón, la Resolución de esta Dirección General de 14 de junio de 1961, sobre base para determinar el importe de las horas extraordinarias, en razón a las específicas características laborales y económicas que en dicha actividad concurren.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que en las minas de hulla, la primera hora extraordinaria del personal del interior continúe valorándose conforme a la Reglamentación y los Convenios actuales, sin que le sea de aplicación la Resolución de este Centro directivo de 14 de junio de 1961, Resolución que seguirá aplicándose para la valoración de las subsiguientes horas extraordinarias del interior y para todos los trabajos del exterior de las minas.

**Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.****Dios guarde a VV. SS. muchos años.****Madrid, 21 de julio de 1961.—El Director general, Luis Filgueira.****Sres. Delegados de Trabajo de Asturias, Ciudad Real, Córdoba, León, Palencia y Sevilla.****MINISTERIO DE COMERCIO****RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dictan normas técnicas para exportación de almendra y avellana.**

A propuesta de la Jefatura Nacional del SOIVRE, y previo informe de la Sección correspondiente de Exportación, oído el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas,

Esta Dirección General dispone que las exportaciones de almendra y avellana se lleven a cabo de acuerdo con las siguientes normas técnicas:

**ALMENDRAS**

**DEFINICIÓN.**—Se designa con el nombre de almendra el fruto seco de la especie vegetal «Prunus Amygdalus B.

Por su presentación en el comercio, se distingue la almendra en cáscara y la almendra en grano, según que la semilla conserve o no el endocarpio leñoso que la protege.

El sabor del grano determina la diferenciación de las almendras en dulces y amargas.

a) **ALMENDRAS DULCES.**—Esta clase de almendras deberá presentarse, en el momento de su exportación, sana, seca, limpia y sin enranciar.

b) **Almendra en grano.**—Pueden exportarse seleccionadas o sin seleccionar, distinguiéndose dentro de tales agrupaciones las clases comerciales que se indican seguidamente:

1. **Seleccionadas o «Selected».**—Son las de una misma variedad y con características similares, debiendo presentarse enteras y con aspecto uniforme.

Las tolerancias máximas, en peso, admitidas para los diferentes tipos de este grupo son:

Para polvo, cascarilla u otras materias extrañas, el 0,25 por 100.

Para podridas, rancias, mohosas, apolilladas, con goma, secas o manchadas, el 1 por 100.

Los defectos del párrafo anterior que produzcan sabores desagradables no rebasarán el 0,25 por 100.

Para dañadas mecánicamente, el 8 por 100.

Para trozos, el 2 por 100.

Para granos de variedades dulces no similares, el 5 por 100.

La tolerancia de amargas para todos los tipos de este grupo será del 1 por 100, con las siguientes excepciones:

Para «Esperanzas» se tolerará hasta el 2 por 100.

Para «Valencias» sobre 13 milímetros, hasta el 3 por 100.

Para «Valencias» bajo 13 milímetros, hasta el 6 por 100.

Dentro de este grupo de almendras en grano seleccionadas se incluyen los siguientes tipos:

**«Valencias»**

Así se denominan comercialmente las almendras de variedades comunes y otras de características similares. Para su exportación se admite un máximo del 3 por 100 del peso de gemelas, además de las tolerancias en otros defectos señaladas anteriormente con carácter general para el grupo de seleccionadas.

**«Esperanzas»**

Son las almendras de la variedad «Esperanza» y similares, que se caracterizan por su forma acorazonada y piel fina. Para su exportación se admite un máximo del 5 por 100 del peso de gemelas, además de las tolerancias en otros defectos señaladas anteriormente con carácter general para el grupo de seleccionadas.

**«Larguetas»**

Son las almendras de la variedad «Desmayo» y similares, que tienen el grano de forma alargada y punta aguda y piel fina. Para su exportación se admite un máximo del 2 por 100 del peso de gemelas, además de las tolerancias en otros defectos señaladas anteriormente con carácter general para el grupo de seleccionadas.

**«Jordanas»**

Son las almendras de la variedad que lleva su nombre, con características similares, las cuales se distinguen por tener forma alargada y piel fina. Para su exportación se admite el máximo del 2 por 100 del peso en gemelas, además de las tolerancias en otros defectos señaladas anteriormente con carácter general para el grupo de seleccionadas.

**«Marconas»**

Son las almendras de dicha variedad, con características similares, distinguiéndose por su forma redondeada. Para su exportación se admite un máximo del 2 por 100 del peso en gemelas, además de las tolerancias en otros defectos señaladas anteriormente con carácter general para el grupo de seleccionadas.

**«Planetas»**

Son las almendras de la variedad que lleva su nombre, con características similares, que se distinguen por su escaso y uniforme espesor. Para su exportación se admite un máximo del 2 por 100 del peso en gemelas, además de las tolerancias en otros defectos señaladas anteriormente con carácter general para el grupo de las seleccionadas.

**«Mallorcas escogida»**

Son las almendras comunes de las variedades de aquella isla, debidamente seleccionadas. Para su exportación se admite un máximo del 3 por 100 del peso en gemelas, además de las tolerancias en otros defectos señaladas anteriormente con carácter general para el grupo de las seleccionadas.

2. **Sin seleccionar o «Unselected».**—Se denominan de este modo las almendras en grano de cualquier variedad que han sufrido una ligera selección o escogido somero, sin alcanzar el riguroso que requieren los tipos del grupo anterior.

Las tolerancias, en peso, admitidas con carácter general para los diferentes tipos de este grupo son: